

## CARTILLA 3

# MAYOR EQUIDAD POLÍTICA Y DE GÉNERO

## Propuesta de la ASAMBLEA DE MUJERES DE QUITO

La Asamblea de Mujeres de Quito propone un conjunto de reformas políticas destinadas a cuatro objetivos:

- 1) **POTENCIAR LA REPRESENTACIÓN DIRECTA DE LA CIUDADANÍA**, evitando los privilegios de los partidos políticos como únicos canales de representación política.
- 2) **DEMOCRATIZAR EL ACCESO A LA PROMOCIÓN PÚBLICA DE TODOS/AS LOS CANDIDATOS** y candidatas.
- 3) **GARANTIZAR EL ACCESO EQUITATIVO DE HOMBRES Y MUJERES** a la participación electoral, sosteniendo el avance logrado desde la implantación de la cuota electoral para mujeres.
- 4) **OPTIMIZAR LOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS** de los representantes a la ciudadanía.

**El PRIMER OBJETIVO** se alcanzaría con un conjunto de reformas que se refieren al modo **cómo se ha de elegir a los representantes al Congreso o a los gobiernos locales**.

La Asamblea de Mujeres propone, para las elecciones pluripersonales, **reemplazar en las papeletas de votación , las listas de los partidos con sus respectivos/as candidatos/as, por un listado simple de candidatos/as por orden alfabético, de acuerdo a los apellidos.**

Cada candidato/a tendrá un número de acuerdo al orden alfabético. Se colocará su fotografía en la papeleta y si lo desea el logotipo del partido o la agrupación que lo promueve. Serán declarados ganadores los/as candidatos/as más votados en cada jurisdicción.

El elector, para expresar su voluntad en el caso de elecciones pluripersonales, podrá hacerlo marcando una raya o cualquier signo frente al nombre del candidato/a, hasta el número máximo de la representación provincial, cantonal o parroquial que corresponda elegir.

Para la inscripción de una candidatura sin afiliación ni patrocinio de partido alguno, se mantiene la exigencia de un conjunto de firmas correspondiente al 1% de los electores empadronados. Sin embargo, en cuanto a los candidatos auspiciados por un movimiento o partido, la Asamblea propone eliminar la exigencia de haber obtenido en las dos últimas elecciones un mínimo de 0.5% de los sufragios emitidos. La eliminación de esta exigencia se aplicará solamente en el caso de que una candidatura sea fruto de elecciones primarias dentro de esos partidos o movimientos, y en las que se demuestre, ante el Tribunal Electoral respectivo, la participación de al menos el 1% de electores empadronados.

Para el **SEGUNDO OBJETIVO**, la Asamblea de Mujeres de Quito cree necesario **suprimir el financiamiento estatal a los partidos políticos**, y usar esos recursos en promoción equitativa de candidatos/as en los medios de comunicación.

Por tanto, el artículo respectivo de la Ley de Partidos Políticos diría:

*“El Estado contribuye a la promoción equitativa de los/as candidatos/as a presidente y vicepresidente de la*

*República, diputados/as/, alcaldes y prefectos/as en los medios de comunicación colectiva y para el efecto crea el Fondo de promoción electoral equitativa. En el presupuesto general del estado constará anualmente una partida por un monto equivalente al 0.5 por mil de los egresos fiscales constantes en él”.*

**Este fondo se usará en el pago de los anuncios de los/as candidatos/as a las dignidades arriba indicadas, en partes iguales, en los medios de comunicación masiva.**

Por tanto, se suprime el Fondo Partidario Permanente, que señalaba la forma de distribución proporcional del subsidio estatal, de acuerdo a las votaciones alcanzadas por los partidos y movimientos políticos.

Igualmente **se prohíbe la promoción con publicidad pagada de obras de los Municipios y Consejos Provinciales, en favor de candidaturas a la reelección.** Por tanto, se contabilizará como gasto electoral de los candidatos a Alcaldes y Prefectos que se postulan a la reelección, la publicidad pagada de las corporaciones municipales y provinciales durante los tres meses anteriores a la elección.

Por último, El Tribunal Supremo Electoral, al realizar la convocatoria para elecciones populares directas, fijará no solamente la fecha de culminación de la campaña electoral sino también la fecha del inicio; y **todo candidato/a que promocióne su propuesta en espacios pagados en los medios de comunicación fuera del periodo oficial de campaña electoral, será sancionado con la negativa a la inscripción de su candidatura.**

En cuanto al **TERCER OBJETIVO**, el de garantizar el acceso equitativo de hombres y mujeres a la participación electoral, se procurará sostener los avances logrados en el acceso político, desde la implantación de la cuota electoral para mujeres.

En este punto, la **Asamblea de Mujeres** recuerda que, desde 1997, cuando se introdujo una cuota electoral para las mujeres, ésta se ha incrementado notoriamente en las elecciones de cuerpos colegiados, como el parlamento y los concejops municipales y consejos provinciales. Sin embargo, no ha ocurrido lo mismo en aquellas dignidades unipersonales, donde no se ha aplicado la cuota electoral (Presidencia-Vicepresidencia de la República, alcaldías y prefecturas provinciales).

Según la Asamblea, la introducción del sistema de distritos uninominales para la elección de representantes, puede conducir a revertir los logros de acceso alcanzados por las mujeres, ya que su aplicación en otros países ha mostrado un perjuicio para las mujeres y otros grupos sociales discriminados.

La alternativa podría ser la combinación de sistemas para distinto tipo de elecciones: distritos uninominales para elecciones seccionales, y distritos pluripersonales con criterio de proporcionalidad, para elección de diputados.

En caso de aplicarse el sistema uninominal, la **Asamblea de Mujeres de Quito** sostiene que **se debe garantizar la cuota electoral de mujeres en todas las circunstancias posibles.**

**La Asamblea de Mujeres destaca como un motivo de impugnación de un resultado electoral, el incumplimiento de la normas de equidad de género.**

¿Cómo lograrlo?

**Aplicando en los motivos de impugnación de un resultado, el incumplimiento de la igualdad de género.**

El artículo correspondiente de la Ley de Elecciones dirá:

*“Una vez presentadas las candidaturas, los tribunales electorales, supremo y provinciales, según el caso, antes de calificarlas, publicarán la nómina de las mismas en dos diarios de mayor circulación nacional, par el caso de candidaturas nacionales; y, en dos diarios de mayor circulación local, para candidaturas locales, con la nomina de las candidaturas inscritas y calificadas, dentro del plazo de tres días.*

*“Los partidos políticos, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, o de los representantes de la organización política, los candidatos o candidatas y los ciudadanos y ciudadanas podrán presentar impugnaciones a las candidaturas por circunscripción territorial, de conformidad con la presente ley.*

*“Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la presente Ley, el Tribunal rechazará las candidaturas, pudiendo ser presentadas nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo.*

*“En las nuevas candidaturas, que deberán ser presentadas dentro del plazo de tres días, solo podrán ser cambiados los candidatos que han sido rechazados por el Tribunal.*

*“Si se tratase de impugnación sobre el conjunto de candidatos/as, el partido político o movimiento deberá rehacerlas hasta cumplir con la fórmula de equidad de género.*

*“Si se verificare que han sido calificadas las listas de un partido o movimiento o que de manera independiente presentaren listas para una determinada circunscripción territorial que no han cumplido los requisitos establecidos en los incisos anteriores, serán destituidos de manera inmediata los vocales del TPE que así lo hayan permitido y serán reemplazados por sus suplentes.*

*“La destitución la realizará el TSE, con la sola verificación del hecho. La denuncia podrán realizarla los/as candidatos/as, los directivos de partidos o movimientos políticos y las veedurías ciudadanas que se hayan constituido o por cualquier ciudadano en goce de sus derechos políticos. Si la omisión hubiese sido cometida por el TSE, la sanción la aplicará el TC, bajo el mismo procedimiento”.*

Para el **CUARTO OBJETIVO**, de optimizar los mecanismos de rendición de cuentas de los representantes a la ciudadanía, la **Asamblea de Mujeres** propone dos reformas:

- Aplicar por igual **la revocatoria del mandato al Presidente y Vicepresidente de la República** y no solo a alcaldes, prefectos y diputados. Igualmente, los candidatos a Presidente y Vicepresidente deberán presentar un plan de gobierno al momento de inscribir sus candidaturas. Y la rendición de cuentas y revocatoria del mandato se aplicará a partir del plan de gobierno que haya sido ratificado participativamente al inicio del período de gobierno.
- **Mejorar la representatividad de los cabildos ampliados y asambleas provinciales y otorgarles funciones de vigilancia y control de la gestión de Alcaldes y prefectos.** Los cabildos ampliados han estado concebidos hasta hoy como una instancia convocada por los concejos municipales para conocer asuntos extraordinario. En cambio, la Asamblea de Mujeres propone convertirlo en un instrumento de control y rendición de cuentas.

Por tanto, al Cabildo Ampliado le correspondería conocer la planificación anual del Municipio, los informes de gestión de acuerdo a indicadores de cumplimiento, y emitir pronunciamientos sobre la misma con las recomendaciones pertinentes. Podrá plantear la remoción del Alcalde antes de la terminación del periodo para el cual fue electo, por incumplimiento de su plan de trabajo, recomendación que será viabilizada a través del procedimiento de la revocatoria del mandato previsto en la Constitución y la Ley.

La propuesta **enriquece la composición del Cabildo Ampliado**, integrando representantes de diversas instituciones que funcionen en el cantón: las universidades, las organizaciones barriales, las cámaras de la producción, las organizaciones de trabajadores, de indígenas y campesinos, de mujeres, los colegios de profesionales, las organizaciones artesanales, las organizaciones de derechos humanos, las instituciones educativas primarias y secundarias y otras asociaciones cívicas y culturales registradas en la municipalidad.

Otro tanto propone para la Asamblea Provincial, de modo de ejercer funciones de rendición de cuentas y revocatoria del mandato, también con ampliación de sus integrantes.

ILDIS-FES y sus coeditores no comparten necesariamente las opiniones vertidas por los autores ni éstas comprometen a las instituciones a las que prestan sus servicios. Se autoriza a citar o reproducir el contenido de esta publicación siempre y cuando se mencione la fuente y se remita un ejemplar a los coeditores.